

ACUERDO No 0002

*Por el cual se expide el Estatuto del Hospital San Vicente de Arauca
Empresa Social del Estado, del Departamento de Arauca.*

La Junta Directiva del Hospital San Vicente de Arauca Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Artículo No.11 de la Ordenanza No.22 /96 proferida por la Asamblea Departamental y en el marco del Capítulo II Art. 194, 195,197 de la Ley 100 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1o. Expedir para el Hospital San Vicente de Arauca, Empresa Social del Estado, los estatutos establecidos en el presente Acuerdo y comprendidos en los siguientes capítulos:

CAPITULO I	NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS
CAPITULO II.	JURISDICCIÓN, DOMICILIO, ORIGEN, PATRIMONIO
CAPITULO III.	ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIÓN.
CAPITULO IV.	DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES
CAPITULO V.	RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES
CAPITULO VI.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO VII.	PERSONAL
CAPITULO VIII.	DESCONCENTRACION Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES ESPECIALES
CAPITULO IX.	ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA
CAPITULO X.	CONTABILIDAD Y COSTOS
CAPITULO XI.	RÉGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO
CAPITULO XII.	RÉGIMEN JURÍDICO
CAPITULO XIII.	SISTEMA DE PLANEACIÓN
CAPITULO XIV.	VIGILANCIA Y CONTROL
CAPITULO XV.	DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO XVI.	APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA , DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS

Artículo 2o. Naturaleza Jurídica. De conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza No 22 del 14 de Agosto de 1996 proferida por la Asamblea Departamental el día 14 de Agosto de 1996. El Hospital San Vicente Empresa Social del Estado del Departamento de Arauca, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y adscrita al ente rector de Salud del Departamento e integrante del Sistema Seccional de Seguridad Social en Salud del Departamento de Arauca,. En razón de su autonomía, la entidad se organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida. (Dec. 1876/94 Art. 1)

Artículo 3o. Denominación. El nombre de la entidad será "Hospital San Vicente de Arauca Empresa Social del Estado" y en lo sucesivo y para los efectos del presente acuerdo, se aludirá a ella como Hospital San Vicente de Arauca- ESE.

Artículo 4o. Objeto. El objeto del Hospital San Vicente de Arauca- ESE. será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Artículo 5o. Principios Básicos. Para cumplir con su objeto, el Hospital San Vicente de Arauca Empresa Social del Estado asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre la materia. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales, y financieros

con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria. La equidad, entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población. Y el compromiso social, entendido como la firme disposición del Hospital San Vicente de Arauca-ESE. de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser. (Dec. 1876/94, Art. 3).

Artículo 6o. Objetivos. Son objetivos del Hospital San Vicente de Arauca-ESE. Empresa: (Dec. 1876/94, Art. 4)

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que el Hospital San Vicente de Arauca-ESE. de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera del Hospital San Vicente de Arauca- ESE.
- e. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y Comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la

promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad..

- i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de los usuarios a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas..
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa del Hospital San Vicente de Arauca-ESE. mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de los recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.
- k. Prestar, excepcionalmente servicios correspondientes al tercer nivel de atención en salud, en desarrollo del principio de complementariedad de que trata el Artículo 3. Literal e de la Ley 10 de 1990 y Artículo 3. Numeral 9 de la Ley 100 de 1993, siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita.
- l. Contribuir a la formación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en armonía con las políticas, planes y programas nacionales y seccionales.
- m. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal del Hospital San Vicente de Arauca-Empresa Social del Estado, en coordinación con la Dirección Departamental de Salud.
- n. Aplicar los sistemas de referencia y contra referencia de pacientes remitidos por los sistemas Municipales y Departamentales de Salud, directamente o mediante contrato con entidades que presten servicio de salud, ya sean éstas públicas, privadas o del sector solidario.
- ñ.. Diagnosticar el estado de Salud-Enfermedad de la población atendida y establecer los factores de riesgos determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del Departamento
- o. Los demás que legalmente le corresponda o que le atribuya en los actos de creación y organización.

- p. Implantar y desarrollar el Sistema Subsidiado de Seguridad Social de Salud en lo que corresponda al Hospital*

CAPITULO II

DOMICILIO, ORIGEN, PATRIMONIO

Artículo 7o. Jurisdicción. La jurisdicción del Hospital San Vicente Empresa Social del Estado, es el territorio del Departamental de Arauca.

PARAGRAFO. La Empresa podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentran fuera del ámbito de su jurisdicción,

Artículo 8o. Domicilio. El Hospital San Vicente de Arauca Empresa Social del Estado, tiene su domicilio en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca., en (dirección) Calle 15 Carrera 16 Esquina, y podrá adscribir unidades operativas de menor complejidad en la medida en que su desarrollo lo exija y la ley lo permita,

Artículo 9o. Origen. El Hospital San Vicente del Departamento de Arauca, fue creado mediante Ordenanza No 20 proferida por la Honorable Asamblea Departamental el día 23 de Noviembre de 1993 y transformado en Empresa Social del Estado, por la Ordenanza No 22 del 14 de Agosto de 1996.

Artículo 10o. Patrimonio y Rentas. El patrimonio del Hospital San Vicente de Arauca- ESE. está constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital San Vicente de Arauca.
- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas del Hospital San Vicente de Arauca-ESE. en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine el Hospital San Vicente de Arauca -ESE.

-
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen al Hospital San Vicente de Arauca ESE., provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
 - e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.
 - f. Los ingresos por venta de medicamentos.
 - g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
 - h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
 - i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
 - j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
 - k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
 - l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
 - m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
 - n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
 - o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
 - p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
 - q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

-
- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiriera el Hospital San Vicente de Arauca-ESE, y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

Artículo 11o. Destinación del Patrimonio. El patrimonio del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIÓN

Artículo 12o. Organización. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE, se organizará a partir de una estructura básica funcional, que fortalezca su gestión e incluya tres áreas: (Dec. 1876 / 94 Art. 5).

- a. **Dirección:** La Dirección del Hospital San Vicente de Arauca Empresa Social del Estado estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos Empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento del Hospital San Vicente de Arauca - ESE.
- b. **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

- c. **De logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos del Hospital San Vicente de Arauca ESE. y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Artículo 13o. Estructura transitoria. Durante el período de transición que demanda el ajuste institucional a una organización formal, acorde con la ley y el presente estatuto, que no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de este último, el Hospital San Vicente de Arauca- ESE. continuará funcionando con su estructura actual. Vencido dicho término la entidad deberá funcionar con la estructura organizacional que se defina de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca.

Artículo 14o. Unidades funcionales de producción. El Director conformará al interior del Hospital San Vicente de Arauca- ESE., mediante resolución, las Unidades Funcionales de Producción que considere convenientes, de tal manera que garantice la integración vertical de finalidades y una adecuada coordinación horizontal en la producción.

PARAGRAFO. Entiéndase por Unidad Funcional de Producción, la agrupación de procesos, según la semejanza de su naturaleza y objetivos, que con relativa autonomía administrativa, contribuyan como un todo organizado a la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión dentro del Hospital San Vicente de Arauca-ESE.

Artículo 15o. Relación jerárquica. La Junta Directiva constituye la máxima autoridad para el Hospital San Vicente de Arauca ESE. Al interior de ésta última, el nivel jerárquico se inicia en cabeza del Director; el segundo nivel lo conforman en sus respectivas dependencias el Subdirector Científico y el Subdirector Administrativo; (Ley 10/90 y su Dec. 1335/90. Dec. 1921/94)

Artículo 16o. Control Interno. El control será ejercido de manera integral y permanente en cada dependencia, según la estructura señalada; se realizará sobre la totalidad de recursos, procesos y actividades, e implica el control de calidad, eficiencia, eficacia, legalidad y conveniencia de los actos.

Artículo 17o. Órganos de Dirección. La Dirección del Hospital San Vicente de Arauca Empresa Social del Estado ", estará a cargo de una Junta Directiva y un Director.

Artículo 18o. Junta Directiva. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE, tendrá una Junta Directiva de nueve miembros y constituida de la siguiente manera:

1. El Gobernador o su delegado quién la presidirá.
2. El Alcalde de Arauca o su delegado
3. El Jefe de la Dirección Seccional de Salud, o quién haga sus veces.
4. Un (1) representante elegido por y entre los miembros del comité científico del Hospital San Vicente de Arauca ESE. Que tenga título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
5. Un (1) representante de las asociaciones científicas y gremios de los profesionales de la salud legalmente constituidos en el Departamento de Arauca.
6. Un representante de las Universidades con quien se tenga suscrito convenios de integración docente asistencial, no obstante cuando no exista convenio de integración dicho representante será elegido por y entre los miembros del Comité Científico del Hospital San Vicente de Arauca-ESE.
7. Un representante elegido por y entre los miembros de la Asociación de usuarios del Hospital San Vicente de Arauca -ESE.
8. Un representante elegido por y entre los miembros de los Comités de participación Comunitaria en el Sector Salud-Copacos.
9. *Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia del Hospital San Vicente de Arauca- ESE., en elección coordinada por el Director del Hospital San Vicente de Arauca -ESE.*

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. tendrán un periodo de tres años en el ejercicio de sus

funciones . Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2. El Hospital San Vicente de Arauca Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios. (Dec. 1757/94, Art. 10, Parágrafo 1).

PARAGRAFO 3. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio, con voz pero sin voto, el Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. que la Junta Directiva determine cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 19o. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del "Hospital San Vicente de Arauca Empresa Social del Estado ", tendrá las siguientes funciones: (Dec.1876/94 Art. 11)

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto del Hospital San Vicente de Arauca ESE.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo del Hospital San Vicente de Arauca ESE.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito del Hospital San Vicente de Arauca ESE. de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director , para ajustarse a las políticas tarifas establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.
6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Director del Hospital San Vicente de Arauca ESE.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Director del Hospital San Vicente de Arauca -ESE.

8. Establecer y modificar el reglamento interno del Hospital San Vicente de Arauca- ESE.
9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Director comprometer a al Hospital San Vicente de Arauca- ESE. a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales el Hospital adquiera o suministre bienes y servicios.
10. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Director y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para el Hospital San Vicente de Arauca -ESE.
12. Servir de voceros del Hospital San Vicente de Arauca- ESE. ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Director en este sentido.
13. Asesorar al Director en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
14. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Director del Hospital San Vicente de Arauca- ESE.
15. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.
16. Determinar la estructura orgánico - funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la Asamblea .
17. Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del director del Hospital San Vicente de Arauca- ESE.
19. Las demás que le sean asignadas por la Ley, las ordenanzas y los reglamentos.

Artículo 20o. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos: (Dec. 1876/94 Art. 8)

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario.
 - b. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités. (Dec.1876/94, Art. 8, Num. 2)
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO 1o. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador, *Alcalde* ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo 21o. Carácter de los miembros de la Junta Directiva. Los Miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que inhabilidades e

incompatibilidades se regirán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas de este estatuto.

Artículo 22o Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Director del Hospital San Vicente de Arauca -ESE, (Dec. 1876/94 Art. 9)

Artículo 23o. Reuniones de la Junta. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Director, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Director del Hospital San Vicente de Arauca -ESE. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control. (Dec. 1876/94, Art. 10).

PARAGRAFO. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Director solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo 24o. Quórum deliberatorio y decisorio. En las reuniones de la Junta Directiva, se podrá deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros asistentes, siempre y cuando exista el quórum deliberatorio señalado anteriormente.

Artículo 25o. De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán **ACUERDOS** si los actos que expida la Junta Directiva son de carácter particular surtirán efectos a partir de su notificación si por el contrario son de carácter general solo surten efectos a partir de su publicación.) Art. 43 CCA; 57 1981 Art.1.) Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán

suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Director .

Artículo 26o. Funciones del Director como Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva. Como Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva, el Director ejercerá las siguientes funciones:

1. Acordar con el Presidente de la Junta el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones, y preparar su desarrollo con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
2. Enviar a los miembros de la Junta Directiva la correspondiente citación para las reuniones y velar por su cumplimiento.
3. Refrendar con su firma los acuerdos de la Junta.
4. Presentar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la misma.
5. Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes a la Junta Directiva y suministrar la información requerida por la autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que se expidan en la Empresa.

Artículo 27o. Del Director. El Director del Hospital San Vicente de Arauca - ESE, tendrá el carácter de representante legal de la misma y deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan la ley y la autoridad competente. Será nombrado por el Gobernador , de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, para períodos de tres (3) años prorrogables. El Gerente solo podrá ser removido por el nominador cuando se demuestre ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, (Dec. 1892/94- Art. 27) según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa cuando se haya calificado como deficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan.

PARAGRAFO 1. El Director se regirá en materia salarial por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional y demás disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto del Hospital. (Decreto 1892 de 1994, Decreto 439 de 1995) y demás que los reglamenten.

Artículo 28o. Funciones del Director. Son funciones del Director, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes: (Dec. 1876/94, Art. 14, Dec. 139/96 Art. 4 y 7).

1. Dirigir el Hospital San Vicente de Arauca -ESE, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo del Hospital San Vicente de Arauca-ESE, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas del Hospital .
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
6. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
7. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
8. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
9. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultural de la región.
10. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

11. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
12. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
13. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
14. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trienal, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
15. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
16. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
17. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
18. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
19. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
20. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

21. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
22. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
23. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
24. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
25. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.
26. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.
27. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
28. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.
29. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
30. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios del Hospital San Vicente de Arauca ESE.

31. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia .
32. Promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
33. Las demás que establezca la Ley, los Reglamentos y la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Arauca ESE.

Artículo 29o. Requisitos para el Director. El Gerente deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos: (Dec. 139/96 Art. 5 y 6 y Decretos reglamentarios)

Para segundo nivel:

- a. Título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud, económicas o administrativas.
- b. Título de postgrado en Salud Pública, administración o gerencia hospitalaria o administración en salud.
- c. Experiencia profesional de tres (3) años en cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas, que integren el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- d. No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la Ley.
- e. Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de postgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas, que integren el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO. En todos los casos se tendrá como válida la experiencia profesional realizada para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

Artículo 30o. Denominación de los actos que expida el Director. Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán **RESOLUCIONES** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 31o. De los organismos colegiados. El Director y los Subdirectores Científico y Administrativo crearán, organizarán y pondrán en marcha diferentes comités con base en la normatividad técnica y legal y las necesidades del Hospital San Vicente de Arauca-ESE, los cuales realizarán tareas de asesoría, coordinación, evaluación y control de diferentes actividades con finalidades específicas. La creación y operación de los comités responderán a criterios de economía del recurso, eficiencia, efectividad y calidad de las decisiones.

Artículo 32o. Coordinación con las políticas de la administración departamental. Los miembros de la Junta Directiva y el Director deberán obrar siempre consultando las políticas de la Administración Departamental y teniendo en cuenta lo prescrito en la Constitución Nacional, sobre el voto programático de los gobernantes, además de los planes y programas que se fijan a nivel Nacional, Seccional y Municipal.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 33o. Derechos. El Director y los funcionarios del Hospital San Vicente de Arauca-ESE, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, los derechos contemplados en la Constitución y la Ley:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo.
2. Disfrutar de la Seguridad Social en la forma y condiciones previstas en la ley
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones

4. Participar en todos los programas de bienestar social que para sus servidores establezca el Hospital San Vicente de Arauca-ESE, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y programas vacacionales.
5. Gozar de estímulos e incentivos morales y pecuniarios.
6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
7. Recibir un tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
8. Participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
9. Obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones consagradas en los regímenes generales especiales.

PARAGRAFO. En todo caso el Hospital San Vicente de Arauca-ESE, aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.¹

Artículo 34o. Deberes. Son deberes del Director y los funcionarios del Hospital San Vicente de Arauca-ESE de conformidad los siguientes:

1. Cumplir y hacer que se cumpla la Constitución, los tratados públicos ratificados por el gobierno colombiano, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos del Hospital San Vicente de Arauca-ESE, los reglamentos, los manuales de funciones, las órdenes superiores, cuando correspondan a la naturaleza de sus funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y contratos de trabajo.
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo o función.
3. Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes y cumplir las leyes y normas que regulen el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público.

¹ actualmente Ley 190 de 1995 y Ley 200 de 1995

-
4. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos.
 5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, el ocultamiento o utilización indebidos.
 6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del servicio.
 7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos le dicten en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir con los requerimientos y citaciones de las autoridades.
 8. Desempeñar su empleo, cargo o función sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales o las contraprestaciones legales.
 9. Presentar como requisito para la posesión y desempeño del cargo la declaración bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación de sus bienes. Esta declaración deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento del retiro. (Ley 190/95, Art. 13, 14 y 15).
 10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y responder del uso de autoridad que se le delegue, así como la ejecución de las órdenes que puedan impartir, sin que en este caso queden exentos de la responsabilidad que les incumbe por lo que corresponda a sus subordinados.
 11. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales referentes a la docencia universitaria.
 12. Registrar en la Oficina de Recursos Humanos o en las que haga sus veces, su domicilio o dirección de la residencia y teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio.
 13. Ejercer sus funciones consultando permanente sus intereses de bien común y tener siempre presente que los servicios que prestan

constituyen el reconocimiento de un derecho y no liberalidad del Estado.

14. Permitir el acceso inmediato a los representantes del Ministerio Público, a los jueces y demás autoridades competentes, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros de registros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplido desempeño de sus funciones.
15. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal reglamentaria o de quién deba proveer el cargo.
16. Tramitar, proyectar y aprobar en los presupuestos públicos, apropiaciones suficientes para el cumplimiento de las sentencias que condenen a la administración y hacer los descuentos y girar oportunamente los dineros correspondientes a cuotas o aportes a las cajas y fondos de previsión social, así como cualquier otra clase de recaudo, conforme a la ley u ordenanzas por autoridad judicial.
17. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los reglamentos internos sobre derecho de petición.
18. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados y cuidar de que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
19. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas de que tuviere conocimiento.
20. Explicar de inmediato y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la Personería cuando éstas lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
21. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.
22. Desempeñar con solicitud, eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
23. Vigilar y salvaguardar los intereses del Estado.

24. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.
25. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.
26. Las demás que determine la Ley, el reglamento y las disposiciones que emane el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO. En todo caso el Hospital San Vicente de Arauca-ESE. aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.²

Artículo 35o. Prohibiciones. El Director y los funcionarios del Hospital San Vicente de Arauca-ESE., tendrán de conformidad con su carácter o cargo, las prohibiciones consagradas en la Ley:

1. Solicitar o recibir dádivas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio, del funcionario, empleado de su dependencia o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
2. Tener a su servicio en forma estable o transitoria para las labores propias de su despacho, personas ajenas al Hospital San Vicente de Arauca-ESE.
3. Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros.
4. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el organismo.
5. Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o edificios públicos.
6. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo.

² actualmente Ley 190 de 1995 y Ley 200 de 1995

-
7. Omitir, negar, retardar o entabrar el despacho de los asuntos a cargo de los servidores públicos o la prestación del servicio a que están obligados.
 8. Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo.
 9. Omitir y retardar o no suministrar oportunamente respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o solicitudes de las autoridades, retenerlas o enviarlas a destinatario diferente al que corresponda cuando sea de otra oficina.
 10. Usar en el sitio de trabajo o lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica; asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
 11. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
 12. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y compañero o compañera permanente.
 13. El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones civiles, laborales, comerciales y de familia, salvo que medie solicitud judicial.
 14. De acuerdo en lo establecido en el numeral 14 del Artículo 41 de la Ley 200 de 1995, tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas.
 15. Proporcionar dato inexacto u omitir información que tenga incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera, sus promociones o ascensos.
 16. Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
 17. Desempeñar simultáneamente mas de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

-
18. Imponer a sus subalternos trabajos ajenos a las funciones oficiales, así como impedirles el cumplimiento de sus deberes.
 19. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o en cuantía superior a la legal, efectuar avances prohibidos por la ley y reglamentos salvo las excepciones legales.
 20. Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su ministerio, salvo las excepciones legales; o hacer gestiones para que terceros los adquieran.
 21. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre quienes temporalmente ejerzan funciones públicas para conseguir provecho personal o de terceros, o decisiones adversas a otras personas.
 22. Nombrar o elegir para el desempeño de cargos públicos a personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión.
 23. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa administrativa; o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.
 24. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley; permitir el acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
 25. Prestar a título particular, servicios de asistencia o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo.
 26. Proferir en acto oficial expresiones injuriosas o calumniosas contra las instituciones, contra el servidor público o contra las personas que intervienen en las actuaciones respectivas.
 27. Incumplir cualquier decisión judicial, administrativa, contravencional, de policía o disciplinaria u obstaculizar su ejecución.
 28. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no estén facultados para hacerlo.

29. Solicitar u obtener préstamos o garantías de los organismos crediticios, sin autorización escrita y previa del jefe del respectivo organismo, o de quien esté delegado.
30. Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón a su cargo.
31. Gestionar en asuntos que estuvieron a su cargo, directa o indirectamente a título personal o en representación de terceros.
32. Permitir a sabiendas que un funcionario del Hospital San Vicente de Arauca-ESE gestione directamente durante el año siguiente a su retiro, asuntos que haya conocido en ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO. En todo caso el Hospital San Vicente de Arauca-ESE aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.³

CAPITULO V

REGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 36o. Impedimentos. En concordancia con los impedimentos e inhabilidades que consagran las normas para los empleados públicos y trabajadores oficiales no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, Director, Subdirector, coordinador de control interno ni funcionario del Hospital San Vicente de Arauca-ESE., quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública o administración de justicia o la fe pública o condenados a prueba privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión.

³ actualmente Ley 190 de 1995 y Ley 200 de 1995

4. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiesen ejercido control fiscal sobre el Hospital San Vicente de Arauca-ESE. (Para la aplicación de este numeral debe tenerse en cuenta el artículo 11 de la Ley 73 de 1993).

PARAGRAFO. Los funcionarios del Hospital San Vicente de Arauca-ESE no podrán ser elegidos como representantes de la comunidad ante la misma.

Artículo 37o. Incompatibilidades e Inhabilidades.

1. Los miembros de la Junta Directiva, el Director, Subdirectores y funcionarios del Hospital San Vicente de Arauca-ESE no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, socios o administradores de entidades con las cuales la institución tenga contratos de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona. (Art. 3, Decreto 973 de 1994)

Lo dispuesto no se aplicará cuando la institución con la que se contrate sea una sociedad anónima abierta en los términos previstos en el Decreto 679 de 1994.

2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser entre sí, ni tener con sus electores o el Director, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se deberá modificar la última elección o designación que se hubiese hecho, si con ella se violó la regla aquí establecida.

PARAGRAFO. Las incompatibilidades consagradas en los artículos precedentes no se aplicarán a los servidores públicos que en razón de su cargo y en virtud de la norma legal o estatutaria deben formar parte de los órganos de dirección del Hospital San Vicente de Arauca-ESE. Sin embargo el funcionario deberá declararse impedido en aquellos asuntos en los que exista conflicto de intereses.

Artículo 38o. Deberes, derechos y prohibiciones de los miembros de Junta Directiva. En la exigencia de deberes, derechos y prohibiciones a los miembros de la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Arauca-ESE se aplicarán las disposiciones legales que regulen estos aspectos.

Artículo 39o. Prestación de servicios profesionales al Hospital San Vicente de Arauca ESE. Los miembros de la Junta Directiva, al igual que el Director, durante el ejercicio de sus funciones y durante el año siguiente a su retiro, no podrán prestar sus servicios profesionales remunerados al Hospital San Vicente de Arauca-ESE. Se exceptúa de esta disposición los representantes del sector científico en la Junta. Estas mismas personas tampoco podrán ejercer la profesión de abogado contra la entidad dentro del período señalado en el inciso anterior, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o los de su cónyuge o hijos menores. (Dec. 2400/68)

Artículo 40o. Designación de familiares en cargos. No podrán vincularse laboralmente al Hospital San Vicente de Arauca-ESE los cónyuges de los miembros de la Junta Directiva o del Director, ni quienes tengan con estos últimos parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se exceptúa de esta disposición la vinculación que se realiza de conformidad con el régimen de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos del caso.

Artículo 41o. Prohibiciones en relación con el Hospital San Vicente de Arauca-ESE. Los miembros de la Junta Directiva y el Director tendrán frente al Hospital San Vicente de Arauca-ESE las siguientes prohibiciones:

1. Celebrar por sí mismos o por interpuesta persona contrato alguno con ella.
2. Gestionar negocios propios o ajenos con el Hospital San Vicente de Arauca-ESE, salvo cuando contra ellos se establecen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos para el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, o a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones o salarios propios.

PARAGRAFO. Estas prohibiciones tendrán vigencia durante el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la entidad. Estas mismas personas tampoco podrán intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 42o. Prohibición de los funcionarios de la contraloría. No podrán ser miembros de la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Arauca-ESE, quienes al mismo tiempo sean funcionarios de la Contraloría Municipal o Departamental.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43o. Régimen disciplinario. El Director y los funcionarios del Hospital San Vicente de Arauca-ESE, estarán sujetos al régimen disciplinario que rija en el momento de su aplicación a los Servidores Públicos. (Ley 200 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios).

Artículo 44o. Sanciones específicas. Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva admitieren la intervención en el Hospital San Vicente de Arauca-ESE, de cualquier persona afectada por las inhabilidades e incompatibilidades que en estos estatutos y demás normas se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

El Director que en ejercicio de sus funciones y facultades, celebre contratos con personas que se hallen inhabilitadas para ello por la Constitución y la ley, será sancionado con destitución, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes.

La misma sanción se aplicará cuando el contrato se celebre con un pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o con un socio, en sociedad distinta a la anónima.

Sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones vigentes, serán desvinculados los miembros de la Junta Directiva o destituidos el Director o funcionarios del Hospital San Vicente de Arauca-ESE que, con ocasión del ejercicio de sus funciones o facultades, ilícitamente reciban o hagan dar o prometer dinero u otra utilidad para sí o para un tercero o den a conocer documentos o noticias que deben mantener en secreto o que valiéndose de su cargo, ejecuten funciones públicas distintas a las que legalmente les corresponde.

PARAGRAFO. La sanción de desvinculación o destitución prevista en el presente artículo, será aplicada por la autoridad nominadora o por la Procuraduría General de la Nación, como consecuencia de las conclusiones a que se llegue dentro de las investigaciones que ajustadas a la ley y al debido proceso se adelanten y culminen por parte de las instancias facultadas para el efecto.

Artículo 45o. Sanción a funcionarios públicos miembros de la Junta. Cuando se incurriere en una de las causales que de lugar a la desvinculación

de un miembro de la Junta Directiva que sea funcionario público y asistiere a la misma por mandato legal o por delegación, la Junta Directiva deberá informar de los hechos al nominador del funcionario a fin de que avoque el conocimiento de estos solicitando el adelanto de las investigaciones preliminares y disciplinarias correspondientes.

Artículo 46o. Aplicación de otras normas. Las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en estos estatutos, se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones vigentes para las mismas personas o funcionarios, o para los mismos hechos.

CAPITULO VII PERSONAL

Artículo 47o. Régimen de personal. El régimen de personal del Hospital San Vicente de Arauca-ESE estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

Artículo 48o. Clasificación de los empleos. Los empleos en el Hospital San Vicente de Arauca-ESE son de carrera. Se exceptúan los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley. (Art. 125, Constitución Política de Colombia).

Son de libre nombramiento y remoción los de primer y segundo nivel jerárquicos siguientes al Director. (Art. 26, Ley 10 de 1990).

Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales. (Parágrafo, Art. 26, Ley 10 de 1990).

El cargo de Director se regirá por las características especiales determinadas por los Artículos 11, 13 y 14 del Decreto 1876 de 1994 y el Artículo 27 del Decreto 1892 de 1994.

Los demás empleos son de carrera.

Artículo 49o. Trabajadores oficiales. Las personas que prestan sus servicios al Hospital San Vicente de Arauca-ESE, y que están señalados en el artículo anterior como trabajadores oficiales, serán vinculadas mediante

contrato de trabajo y se regirán por las normas que rigen a los trabajadores oficiales.

Artículo 50. Régimen de carrera administrativa. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE adoptará el régimen de Carrera Administrativa y se ajustará a lo dispuesto en las Leyes 61 de 1987 y 27 de 1992, y las demás disposiciones legales que las complementen o modifiquen. El Director será responsable de la aplicación del régimen de carrera administrativa.

PARAGRAFO. Los funcionarios de la institución que al momento de su transformación en Empresa Social del Estado vengan ocupando cargos de carrera administrativa, tendrán derecho a que se les reconozca la continuidad o el ingreso a ella, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 51o. Comisión para empleados de carrera. Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión en cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su permanencia a la carrera administrativa.

Artículo 52o. Manual de cargos, funciones, requisitos y calidades. La Junta Directiva adoptará el manual de funciones, requisitos y calidades mínimos, para ocupar cargos en el Hospital San Vicente de Arauca-ESE, de conformidad con las normas que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

Artículo 53o. Escalas salariales. La Junta Directiva adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios del Hospital San Vicente de Arauca-ESE., de conformidad con las disposiciones que al respecto expida la autoridad competente.

Artículo 54o. Seguridad Social. Los servidores públicos del Hospital San Vicente de Arauca-ESE, se afiliarán a los Fondos de Pensiones y Cesantías y a las Entidades Promotoras de Salud que ellos libremente elijan.

Artículo 55. Régimen jurídico de los trabajadores oficiales y los empleados públicos. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE. aplicará a sus trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, los principios y reglas propios del régimen de carrera administrativa, y les reconocerá, como mínimo, el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1986, todo sin perjuicio de lo que contemplen las convenciones colectivas de trabajo vigentes.

El Hospital San Vicente de Arauca-ESE aplicará a sus empleados públicos el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional.

Artículo 56. Retroactividad de cesantías. En cumplimiento del artículo 242 de la Ley 100 de 1993, el Hospital San Vicente de Arauca-ESE no podrá reconocer ni pactar para sus nuevos servidores, retroactividad en el régimen de cesantías a ellos aplicado.

Artículo 57o. Comisión consultiva. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 10 de 1990, en el Hospital San Vicente de Arauca-ESE funcionará una Comisión Consultiva para la aplicación de las disposiciones del presente estatuto en lo relativo a personal. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Dirección del Hospital San Vicente de Arauca-ESE designados por el Director, y por dos representantes elegidos por los empleados, y su funcionamiento se regirá por el reglamento que al respecto expida la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DESCONCENTRACION Y DELEGACION DE FUNCIONES ESPECIALES

Artículo 58o. Desconcentración de funciones. El Director ejercerá sus funciones de jefe del Hospital San Vicente de Arauca-ESE y como tal será el superior jerárquico de todo el personal. Realizará sus funciones con la directa colaboración de los subdirectores en quienes podrá delegar aquellas funciones que le autoricen la ley, los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Junta Directiva y las demás disposiciones vigentes.

PARAGRAFO. El Director del Hospital San Vicente de Arauca-ESE, como titular de las funciones y competencias administrativas señaladas por la ley y los presentes estatutos, podrá reasumir cuando lo considere necesario las funciones y atribuciones delegadas en otros funcionarios y dependencias.

Artículo 59o. Convenios de delegación. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE podrá delegar funciones que le son propias en otras entidades competentes para su ejecución, previa celebración de convenios o contratos en los que se fijen para ambas partes los derechos, obligaciones y responsabilidades ante terceros.

CAPITULO IX

ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA

Artículo 60o. Régimen de Presupuestación. El régimen presupuestal del Hospital San Vicente de Arauca será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contraprestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo 61o. Transferencias. En su carácter de entidad pública, el Hospital San Vicente de Arauca-ESE podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Artículo 62o. Presupuestación prospectiva. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE. establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes períodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

Artículo 63o. Análisis prospectivo. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE. integrará la presupuestación al sistema de planeación; en consecuencia proyectará sus ingresos para los años y períodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

Artículo 64o. Financiación del presupuesto. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE. financiará su presupuesto mediante contratos celebrados con Entidades Promotoras de Salud, Empresas Solidarias de Salud, Cajas de Compensación Familiar, entidades públicas, entes territoriales y particulares, y mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

Artículo 65o. Presupuesto general del Hospital San Vicente de Arauca-ESE. El presupuesto aprobado mediante Acuerdo de la Junta Directiva computará anticipadamente las rentas e ingresos del Hospital San Vicente de Arauca-ESE, y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del período fiscal.

Artículo 66o. Presupuesto de rentas e ingresos. El presupuesto de Rentas e Ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en

el año fiscal. Su computo se adoptará bajo el principio de la universalidad; en consecuencia incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad según su rendimiento bruto.

Artículo 67o. Presupuesto de gastos. El presupuesto de gastos se presentará de acuerdo con la estructura que para el mismo determinen las leyes de presupuesto vigentes.

Artículo 68o. Período fiscal. El período fiscal comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

Artículo 69. Sometimiento a presupuesto. El manejo del patrimonio del Hospital San Vicente de Arauca-ESE. se hará conforme al presupuesto, que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que para los establecimientos públicos, establecen la ley orgánica del presupuesto y las disposiciones especiales del ente territorial, las demás disposiciones legales sobre la materia y los presentes estatutos.

Artículo 70o. Presentación del proyecto de Presupuesto. El proyecto de presupuesto del Hospital San Vicente de Arauca-ESE. para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Director a la Junta Directiva, en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales.

Artículo 71o. Ejecución presupuestal. La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y a los presentes estatutos, y deberá realizarse con base en el plan anual mensualizado de caja que para el efecto expida la Junta Directiva. Los créditos, contracréditos, adiciones y traslados del presupuesto, serán aprobados por la Junta Directiva, con sujeción a las normas sobre la materia

PARAGRAFO. El Director del Hospital San Vicente de Arauca-ESE rendirá a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.

CAPÍTULO X CONTABILIDAD Y COSTOS

Artículo 72o. Contabilidad. La contabilidad del Hospital San Vicente de Arauca-ESE . se llevará de acuerdo con las normas del Plan Único de Cuentas Hospitalario (PUCH), unificando criterios y procedimientos en las entidades prestadoras de servicios de salud.

Artículo 73o. Sistema contable. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE. contará con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, de conformidad con las normas técnicas de calidad y siendo esa condición para la aplicación del régimen único de tarifas.

Artículo 74o. Información al usuario. El usuario de los servicios Hospitalarios, por vía del sistema de facturación, deberá conocer los servicios recibidos y sus correspondientes costos, discriminando cuando sea del caso la cuantía subsidiada por el Sistema General de Seguridad Social.

Artículo 75o. Centros de costo. El Sistema Contable de costos se aplicará a través de Centros de Costo, tanto operativos como general y con base en la clasificación de los costos y de la productividad del Hospital San Vicente de Arauca ESE.

PARAGRAFO. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE. definirá sus Centros de Costos integrados por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.

CAPITULO XI

REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO

Artículo 76o. Régimen Jurídico de los contratos. En cumplimiento de disposiciones legales, el Hospital San Vicente de Arauca-ESE aplicará en materia de contratación, las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, el Hospital San Vicente de Arauca-ESE podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. (Ley 80 de 1993) y de igual forma contratará con la Ley 80 lo pertinente a los contratos de prestación de servicios.

PARAGRAFO. En el evento en que se encuentre contratos en ejecución en el momento de reestructuración en el Hospital San Vicente de Arauca-Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo 77o. Programación de adquisiciones. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE. programará con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 78o. Contratos de empréstito. Los contratos de empréstito que celebre el Hospital San Vicente de Arauca-ESE se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva. Los contratos de crédito interno no requerirán, para su validez, la autorización previa o la aprobación posterior de autoridades nacionales.

Artículo 79o. Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, el Hospital San Vicente de Arauca-ESE. estará sometido al régimen previsto para los establecimientos públicos.

CAPITULO XII REGIMEN JURÍDICO

Artículo 80o. Régimen Jurídico de los actos. Los actos del Hospital San Vicente de Arauca-ESE. son administrativos y están sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, en especial al Decreto Ley 01 de 1984, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

CAPITULO XIII SISTEMA DE PLANEACION

Artículo 81o. Plan de Desarrollo Institucional. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE. diseñará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales.

Artículo 82o. Planes Operativos. Las diferentes dependencias o unidades funcionales del Hospital San Vicente de Arauca-ESE contarán con Planes Operativos Anuales de actividades, acordes con el Plan de Desarrollo institucional.

Artículo 83o. Plan de Seguridad Integral Hospitalaria. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE. elaborará un plan de seguridad integral Hospitalaria, que garantice la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Director y los Subdirectores.

Artículo 84o. Estrategias de mercadeo. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE. diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el

conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del sistema de seguridad en salud y su capacidad de operación.

Artículo 85o. Posicionamiento en el mercado. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE. diseñará instrumentos de gestión para mejorar su posicionamiento en el mercado.

CAPITULO XIV VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 86o. De la autonomía y la tutela administrativa. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE. ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. Para lo concerniente estará bajo la tutela de la Administración Departamental, y de los diferentes organismos del estado y el Ministerio Público en lo de su competencia. La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política general de gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Municipal y particular del sector.

Artículo 87o. Vigilancia y control. La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento del Hospital San Vicente de Arauca-ESE. Social del Estado, serán ejercidos por el Ministerio de Salud, la Dirección Seccional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, la Junta Directiva y el Ministerio Público, en los términos que establece la Ley.

Artículo 88o. Control Interno. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE. diseñará e implementará de manera permanente un Sistema de Control Interno, para garantizar el éxito de su gestión, y la protección y el uso honesto y eficiente de sus recursos.

Artículo 89o. Control Fiscal. El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental , y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

Artículo 90o. Revisor Fiscal. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE contratará un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal

por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y los reglamentos.

Artículo 91o. Regímenes controlados. Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal e investigación, y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la entidad se sujetará a lo determinado por el Ministerio de Salud y las autoridades competentes.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 92o. Asociación de Empresa Sociales del Estado. Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la corporación administrativa, del Hospital San Vicente de Arauca-ESE, podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios;
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
3. Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

Artículo 93o. De la transferencia de las funciones de dirección del Sistema de Salud. A partir de la fecha de su reestructuración en Empresa Social del Estado, ésta contará con un plazo de dos (2) años para transferir al municipio las funciones de dirección del sistema municipal de salud que venga desempeñando. Durante el tiempo que medie desde la transformación en Empresa Social hasta la transferencia total de las funciones de dirección, el Director de la Empresa Social deberá realizar la planeación necesaria para cumplir a cabalidad ambas funciones, programando de manera separada las actividades de prestación de servicios y las de nivel de dirección, asignando los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 94o. Integración funcional al Sistema de Seguridad Social. El Hospital San Vicente de Arauca-ESE, se sujetará a la asesoría y a los manuales técnicos y administrativos de organización del Sistema de Seguridad Social en Salud, expedidos por autoridad competente.

Artículo 95o. Aplicación de normas nacionales. En las materias no reguladas por el presente estatuto ni por normas específicas, se aplicarán en cuanto fuere pertinente, las disposiciones contenidas en la ley para la organización y el funcionamiento de las entidades descentralizadas nacionales.

Artículo 96o. Publicación de los actos. Los actos de la Junta Directiva, del Director y los que expidan otros funcionarios del Hospital San Vicente de Arauca-ESE., por delegación o autorización legal, que creen situaciones jurídicas impersonales y objetivas o que tengan alcance o interés general, deberán publicarse en los términos y condiciones señaladas en la Ley 57 de 1985.

Artículo 97o. Acceso ciudadano a los documentos. Toda persona tendrá derecho a consultar los documentos públicos que reposen en el Hospital San Vicente de Arauca-ESE. y a que se le expidan copias de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la ley 57 de 1985.

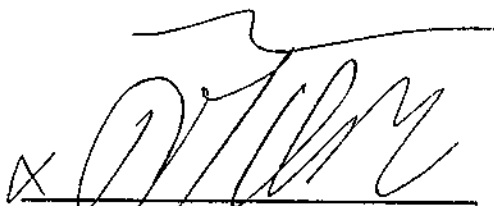
Artículo 98o- Derecho de petición. Con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y en el Decreto 01 de 1984, toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades y funcionarios del Hospital San Vicente de Arauca-ESE.

CAPITULO XVI

APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

Artículo 99o. Vigencia y modificaciones de los Estatutos. Los presentes estatutos tendrán vigencia a partir de su aprobación. Para su modificación posterior, se requiere que la Junta sesione con la asistencia de todos su miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes, en el marco de sus competencias.

Dado enArauca.....a los20..... días del mes deMarzo..... de 1997



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO